

VISTO:

El Art. 240, Inc. 8 y concordantes de la Constitución de Entre Ríos y los Arts. 11 h), 119 y Sig. de la Ley 10.027 y modificatoria;

CONSIDERANDO:

Que es atribución y deber del Municipio la creación de un Juzgado de Faltas Municipal con competencia para el juzgamiento y sanción de faltas, contravenciones e infracciones cometidas en el ámbito de su jurisdicción.

Que es de toda necesidad la institución de un órgano imparcial del Estado Municipal, con facultades jurisdiccionales absolutamente independientes del quehacer político y administrativo tanto del Departamento Ejecutivo como de este Consejo Deliberante;

Por ello,

**EL CONSEJO DELIBERANTE DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ES COPIA FIEL
ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Artículo 1º.- Créase el Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Ibicuy, para el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a las Ordenanzas del Municipio y de otras normas cuya aplicación le compete a éste;

Artículo 2º.- El Juzgado Municipal de Faltas estará a cargo de un juez letrado que se organizará y funcionará en las condiciones y de acuerdo con los principios y normas contenidas en la Constitución Provincial, Ley 10.027 y modificatoria y Ordenanza N° 16/99.-

Artículo 3º.- El Juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales o nacionales cuya aplicación corresponda al Municipio, estará a cargo del Juzgado Municipal de Faltas que se crea por esta Ordenanza;

Artículo 4º.- El juicio será público y el procedimiento oral de acuerdo a las normas que se establecen en la Ordenanza de Faltas Municipales vigente;

Artículo 5º.- Para ser Juez de Faltas se requiere: a) Ser argentino o naturalizado; b) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo; c) Poseer título nacional de ABOGADO; d) Tener dos (2) años como mínimo en el ejercicio activo de la profesión o magistratura.- Es incompatible su cargo con la actividad comercial o profesional y cualquier otra función dentro de la jurisdicción municipal, con excepción de la de

ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

ROSA MARIA PAPPALARDO
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

LAURENCE ANDRAN PESCE
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

GABRIEL DANIEL GARCIA
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

NORMA ROSANA MORALES
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

GUSTAVO
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

ROBERTO GOMEZ
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

ES COPIA FIEL

Folio
40

miembro de comisiones sin carácter permanente y del ejercicio universitaria y de nivel terciario;

Artículo 6º.- El Juez de Faltas será designado por propuesta del Sr. Presidente Municipal, previo concurso de antecedentes, con acuerdo del Consejo Deliberante y prestará juramento ante el Titular del Departamento Ejecutivo;

Artículo 7º.- El Juez Municipal de Faltas, luego de la toma de posesión del cargo adquiere inamovilidad mientras dure su buena conducta, siendo causas de remoción las mismas que se aplican para los magistrados judiciales. Tendrá la remuneración que le fije el Consejo Deliberante con carácter de intangible y no podrá ser superior a lo percibido por el señor Presidente del consejo Deliberante;

Artículo 8º.- Para el despacho de los asuntos a su cargo, el Juez de Faltas actuará con un secretario. En caso de ausencia o impedimento del secretario, el Juez designará el reemplazante entre los demás empleados del municipio. Para ser Secretario se requiere: a) Ser argentino nativo o naturalizado; b) Tener veinticinco (25) años de edad como mínimo; c) tener Título Secundario.- La remuneración no será superior a la de un empleado de la Categoría 1.-

Artículo 9º.- El Secretario y demás empleados del Juzgado dependerán directamente del Juez, estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del Personal Municipal dependiente del Departamento Ejecutivo, siendo ellos inamovibles mientras dure su buena conducta y dedicación y sus designaciones, remociones, ascensos o traslados estarán a cargo del Presidente Municipal, a propuesta del Juez de Faltas, de acuerdo al reglamento interno que el Juzgado de Faltas dicte para su funcionamiento. El personal de la Justicia de Faltas gozará de Licencia durante la feria del Poder Judicial de Entre Rios, salvo situaciones especiales que serán debidamente valoradas por el Juez, quien en caso de considerarlo procedente, otorgará la misma comunicando a la Oficina de Personal.

Artículo 10º.- El Juzgado de Faltas funcionará en un espacio físico designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, los días hábiles y en el horario que determine el Reglamento Interno. Durante la feria del tribunal, funcionará el juzgado para atender en las causas de urgencia que deberán ser justificadas.

Artículo 11º.- En caso de ausencia temporaria, excusación o cualquier otro motivo que impidiera actuar al Juez, será subrogado automáticamente por un abogado desansculado del listado de abogados con domicilio real en la localidad de Ibicuy, que proporcione anualmente el Colegio de Abogados de Entre Rios.

Artículo 12º.- En los casos a que se refiere el artículo precedente, la remuneración del abogado que reemplace al juez será proporcional al tiempo que dure en sus funciones.

RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

ANDREA TAMINA PAPPALARDO
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

GERARDO FABIAN PESCE
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

CARLOS DANIEL GARCIA
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

NORBERTO MORALES
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

ROBERTO GUSTAVO
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

JORGE ROBERTO GOMF
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

Artículo 13.- El Juez de Faltas e integrantes del Consejo Deliberante no podrán ser recusados, pero deberán excusarse cuando existan motivos suficientes que los inhiba para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.

Folio
38

Artículo 14.- El proceso será actuado en audiencia oral y pública. Recibido el sumario cuando el hecho no encuadre en una figura contravencional o no se pudiese proceder, el juez ordenará el archivo de las actuaciones sin más trámite, en caso contrario el magistrado citará al imputado a los fines de la realización de la audiencia de descargo. En la audiencia el juez procederá a interrogar al imputado a los fines de su identificación, le hará conocer su derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción en su contra, y de nombrar defensor si lo quisiere. Seguidamente, el magistrado indagará al imputado sobre el

hecho que se le atribuye, pudiendo éste expresar todo cuanto considere conveniente en su descargo o aclaración de los hechos y ofrecer las pruebas que estime oportunas en el mismo acto o dentro de los cinco días siguientes. Vencido dicho término, si no hubiere otras pruebas ofrecidas pendientes de producción, el juez dictará sentencia sin más trámites. La admisión de la prueba será amplia y sin limitación alguna, salvo la meramente dilatoria o impertinente que será rechazada *in limine*.

ES COPIA FIEL
ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente del Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Sustanciación. Cuando la complejidad del caso lo exigiere o hubiere pruebas pendientes de producción las mismas se sustanciarán dentro del plazo que el juez prudencialmente fije. El juez podrá fijar a tal efecto audiencia para la realización de la prueba y en su caso para la defensa técnica y vista de causa. Seguidamente el magistrado dictará sentencia en el mismo acto o dentro de los cinco días, pudiendo, en este último caso, anticipar el veredicto.

Artículo 15.- El Juez dictará sentencia fundada y por escrito. Apreciará el valor de las pruebas y formará convicción de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Además de amonestar, podrá aplicar las siguientes penas: multa; su conversión en arresto, inhabilitación, clausura suspensión y comiso. El juez podrá disponer el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y requerir el auxilio de la fuerza pública para el comparendo de imputados y de cualquier otra persona que considere necesaria para aclarar un hecho.

Artículo 16.- Las penas de multas se deben abonar dentro de los diez días corridos siguientes, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución que impuso la sanción. En caso de falta de pago en término de la multa, el Juez de Faltas decidirá si la convierte en arresto o si se ejercita acción judicial para su cobro. Si decide lo primero se intimará el pago de la multa en un plazo de diez días corridos, bajo apercibimiento de conversión de la multa en arresto equivalente, automáticamente y sin más trámites. Si decide la ejecución judicial se librará el pertinente título. El cobro se efectuará mediante juicio de ejecución por el procedimiento del apremio fiscal. A tal

CONSEJAL MUNICIPALIDAD DE IBICUY
CAROLINA PAPPALARDO
CONSEJAL MUNICIPALIDAD DE IBICUY
CARLOS DANIEL GARCIA
CONSEJAL MUNICIPALIDAD DE IBICUY
NORA SUSANA MORALES
CONSEJAL MUNICIPALIDAD DE IBICUY
LEONARDO GUSTAVO
CONSEJAL MUNICIPALIDAD DE IBICUY
ROBERTO GOMEZ
CONSEJAL MUNICIPALIDAD DE IBICUY

efecto servirá de suficiente título para la ejecución la copia o fotocopia de la Resolución por la que se aplicó la multa, expedida por el Juez de Faltas interviniente, con certificación que la misma se encuentra firme. En el acto de la notificación del fallo se hará saber al condenado esta disposición.-

Artículo 17.- La oblación del importe de la multa hará cesar el arresto dispuesto en virtud del artículo anterior. La pena de multa se reducirá en proporción de los días de arresto cumplido. El arresto se cumplirá en establecimientos especiales o en dependencias adecuadas de las existentes, en ningún caso el contraventor será alojado con procesados o condenados en cárceles comunes. No habiendo dependencias especiales para el cumplimiento del arresto se implementará la sustitución de las penas por tareas comunitarias en instituciones de nuestra localidad como el hospital, guarderías, hogar de ancianos, bomberos voluntarios, quedando a cargo del juez la notificación respectiva a las distintas instituciones.

ES COPIA FIEL

JOSE LUIS RAMON GACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

El importe de las multas aplicadas deberá ser depositado en la Tesorería Municipal.-

Artículo 18.- Podrá interponer recurso de apelación fundado, dentro de los cinco días de su notificación ante el Juez de Faltas, quien lo podrá conceder en relación y con el efecto que corresponda por ante el Honorable Consejo Deliberante, contra las sentencias que impongan las siguientes penas: arresto, clausuras e inhabilitaciones temporarias o definitivas, comiso y multas cuando la pena impuesta por cada infracción o el valor aproximado de los efectos decomisados supere el monto de cien litros de nafta común al valor de venta al público al momento de su efectivo pago.

El presente artículo será transcripto en la notificación de la sentencia.

Artículo 19.- Queja por apelación denegada. En caso de ser denegado el recurso de apelación, el afectado podrá interponer recurso de queja directamente ante el Honorable Consejo Deliberante dentro de los cinco días de notificada la denegación. El recurso deberá ser fundado y acompañarse todas las copias del expediente que se consideren pertinentes. El Honorable Consejo Deliberante podrá requerir el expediente al Juzgado de Faltas quien deberá remitirlo inmediatamente, debiendo resolver el recurso dentro del término de quince días de ponerse a despacho.

Artículo 20.- El Juez de Faltas tiene además las siguientes facultades: a) Reprimir las faltas contra la autoridad, dignidad o decoro, o por obstrucción al curso de la justicia, pudiendo disponer multa hasta el equivalente a mil litros de nafta super o arresto de hasta quince (15) días; b) Aplicar sanciones disciplinarias al Secretario y demás empleados por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo imponer llamadas de atención, apercibimiento, suspensiones de hasta diez (10) días. En caso de grave falta, ordenará la instrucción del sumario correspondiente y solicitará al Intendente Municipal la remoción del agente responsable. Las decisiones tomadas en estos precedentes no admiten recurso alguno, salvo el de reconsideración;

JOSE GUSTAVO

JOSE LUIS RAMON GACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

JOSE LUIS RAMON GACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

CARLOS DANIEL GARCIA
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

NORMA SUSANA MORALES
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

JORGE ROBERTO GOMEZ
Consejal
Municipalidad de Ibicuy

Todas las que resulten compatibles con las finalidades y funciones del Organismo a su cargo.

Artículo 21.- La policía provincial y todas las autoridades dependientes de la Municipalidad, prestarán de inmediato auxilio o la colaboración que les sea requerida por el Juez de Faltas en cumplimiento de sus funciones podrá asimismo requerir cooperación a otras autoridades quienes la prestarán de acuerdo a sus respectivas reglamentaciones.

Artículo 22.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23.- El gasto que demande el funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas se proveerá con los recursos establecidos anualmente en el presupuesto Municipal de Gastos Anual y se autoriza al Sr. Presidente Municipal para la reimpugnación presupuestaria que resulte necesaria a tales fines.

Artículo 24.- Comuníquese, publíquese en B.O. y oportunamente archívese.-

[Signatures and Stamps of Council Members]
INDIA YAMINA PAPPALARDO
Consejal
Municipalidad de Ibicuy
ARLINDO FABIAN BESCE
Consejal
Municipalidad de Ibicuy
NORMA SUSANA MORALES
Consejal
Municipalidad de Ibicuy
DANIEL GARCIA
Consejal
Municipalidad de Ibicuy
LEOPARDO GUSTAVO
CONSEJAL
Municipalidad de Ibicuy
JORGE ROBERTO GOMEZ
Consejal
Municipalidad de Ibicuy
RAMON ROSENDO GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

Pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

IBICUY, 17 de enero de 2012.-

ES COPIA FIEL

[Signature]
RAMON ROSENDO GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

[Signature]
ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Consejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy